Auto Interlocutorio No.1301
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

***REFERENCIA**: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO*
***DEMANDANTE:** A Y C INMOBILIARIOS SAS*
***DEMANDADOS:** VALENTINA CASTAÑO CERÓN*
***RADICACIÓN:** 760014003013-2024-00348-00*

*Previa revisión de la presente demanda **VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** de la referencia aprecia esta instancia que la demanda, se encuentra ajustada a lo dispuesto en los Art. 82 a 84 y 390 del C.G.P y además de los reglados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consecuencia, el Juzgado:*

R E S U E L V E:

***PRIMERO:** Admitir la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO** propuesta por **A Y C INMOBILARIOS SAS** contra la señora VALENTINA CASTAÑO CERÓN.*

***SEGUNDO:** En atención a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso, désele a la presente demanda el trámite previsto en el canon 390 y siguientes de la norma procesal que antecede, es decir las disposiciones del proceso verbal sumario.*

***TERCERO:** Cítese a la parte demandada y notifíquese este auto a los demandados de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto, de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 de la citada Ley, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Igualmente córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles haciéndoles entrega de los anexos aportados para tal fin.*

***CUARTO:** Prevéngase a la demandada en el sentido de que, para ser escuchados, deberán consignar en el Banco Agrario de Colombia y a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 76 001 2041 013 las rentas que se afirma en la demanda adeudan o presenten los recibos de pago expedidos por la parte arrendadora.*

NOTIFIQUESE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
***JUEZ.** **RAD.** 202400348*

Auto Interlocutorio No.1290
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

REFERENCIA: *LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL*
SOLICITANTE: *JORGE HERNAN POLANCO BORRERO*
RADICACIÓN: *76-001-40-03-013-2024-00276 -00*

En atención a los escritos presentados por apoderado del banco BBVA coadyuvado por BANCOOMEVA en el asunto de la referencia, solicita al despacho que ordene la práctica de la prueba, como lo es la exhibición de la contabilidad o declaraciones de renta de los acreedores MEYER VALENCIA FRANCO, MARGARITA ROSA POLANCO, WALTER MUÑOZ y MARIA EUGENIA VALENCIA a fin de que determinar la procedencia de la entrega efectiva de dinero y las cuentas por cobrar que tienen a su favor en cabeza del señor JORGE HERNAN POLANCO BORRERO, el juzgado:

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR *a la DIAN a fin de que remita al Despacho copia de las declaraciones de renta correspondientes a los años 2019, 2020 ,2021, 2022 y 2023 de los señores MEYER VALENCIA FRANCO, MARGARITA ROSA POLANCO, WALTER MUÑOZ y MARIA EUGENIA VALENCIA. Líbrese el oficio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE,

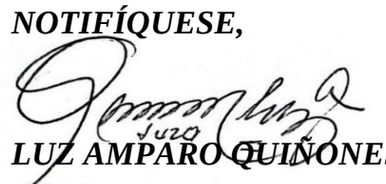

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. ***RAD.*** *202400276*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1296
RAD. No. 2024-00247-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UNISA UNIÓN INMOBILIARIA.
Demandado: DARWIN ALFONSO MONTAÑO Y OTRO

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora requiere que se autorice el retiro de la demanda, como quiera que se dan las circunstancias previstas por el artículo 92 del C.G.P el juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Dar por RETIRADA la presente demanda EJECUTIVA instaurada por UNISA UNIÓN INMOBILIARIA, contra DARWIN ALFONSO MONTAÑO Y OTRO.

NOTIFIQUESE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
*JUEZ.*RAD. 202400247

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1319
RADICADO No 2023-00959-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: INMOBILIARIA LICASA.
Demandado: MARIELA CÓRDOBA RIVAS
GUIDO FERNANDO COLLAZOS
LINA MARCELA MOSQUERA CÓRDOBA.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Requiérase a la parte actora para que se sirva allegar la certificación del recibido de la notificación dirigida a la demandada LINA MARCELA MOSQUERA CÓRDOBA.

NOTIFIQUESE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. *Rda. 202300959*

AUTO INTERLOCUTORIO. No 1303
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
RADICACIÓN: 760014003013-2023-00879-00
DEMANDANTE: JOSE DIEGO VARÓN ALVAREZ
DEMANDADOS: OSCAR EDUARDO MOTTOA NUÑEZ
ANGIE LIZETH VARGAS CRUZ

Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, la parte demandada allega escrito de contestación, lo cual se procederá a correr traslado en los términos del Art 443 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1) *De los escritos de EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO presentados por Diego Fernando Ariza Osorio en calidad de apoderado judicial, córrase traslado simultáneo al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.*

2) *RECONOCER, personería amplia y suficiente al profesional del derecho DIEGO FERNANDO ARIZA OSORIO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No 94.386.962. de Bolívar (V) y T.P No. 140.875 con el fin de que represente a los demandados OSCAR EDUARDO MOTTOA NUÑEZ y ANGIE LIZETH VARGAS CRUZ, en los términos y voces del escrito poder que procede*

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. *RAD. 202300879*

202300879 Mfc

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	*$5.000.000.oo*
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	*-00-*
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	*-00-*
GASTOS CURADURIA	*-00-*
GASTOS OFICINA DE REGISTRO	*-00-*
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	*-00-*
SUMAN COSTAS	***$5.000.000.oo***

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1295
RDA. No. 76009400301320230-00702-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, VEINTICINCO (25) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA ORFA RESTREPO DE CORREA.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. *Rda. 202300702*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1287
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: *EJECUTIVO SINGULAR*
RADICACIÓN: *760014003013-2023-00693-00*
DEMANDANTE: *BANCO CAJA SOCIAL.*
DEMANDADO: *HAMMER STEVINSON ESTRADA VÉLEZ*

Santiago de Cali, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, se tiene documento allegado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a través de apoderado judicial, solicitando se les reconozca como SUBROGATARIO PARCIAL en el proceso de la referencia, comoquiera que por ministerio de la Ley operó del BANCO CAJA SOCIAL., dicha figura en su favor, en virtud del pago parcial de la obligación contenida en el Pagaré No. 31006593148 y garantía No. 8728033.

Como constancia de lo anterior, se anexa documento firmado por quien hace las veces de Representante Legal y/o apoderado especial del BANCO CAJA SOCIAL, indicando efectivamente que dicha entidad ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de fiador, la suma de DEICISÉIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($16.041.500.oo), derivados del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el Pagaré No. 31006593148 y garantía No. 8728033, suscrito por el señor NEIL CLAVIJO GÓMEZ, por lo que expresa reconocer la subrogación en todos los derechos, acciones y privilegios que correspondan.

En tal sentido y por ser procedente, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al Expediente Electrónico el escrito que antecede, para que obre y conste.

SEGUNDO: TENER como SUBROGATARIO PARCIAL de los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 Núm. 3, 1670, 2395 inciso 1° del Código Civil, y demás normas concordantes, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) en el presente proceso, hasta la concurrencia del monto cancelado de la obligación contenida en el Pagaré No. 31006593148 y garantía No. 8728033.

TERCERO: PONGASE en conocimiento a la parte actora el acuerdo de pago allegado por la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA FERNANDA MONTILLA MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.232.392 y T.P. No. 391.446 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad subrogataria en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. *Rda. 202300693*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1284
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: *EJECUTIVO SINGULAR*
RADICACIÓN: *760014003013-2023-00670-00*
DEMANDANTE: *BANCO BBVA.*
DEMANDADO: *BATERIAS DOBLE A S.A.S*

Santiago de Cali, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, se tiene documento allegado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, a través de apoderado judicial, solicitando se les reconozca como SUBROGATARIO PARCIAL en el proceso de la referencia, comoquiera que por ministerio de la Ley operó del BANCO BBVA., dicha figura en su favor, en virtud del pago parcial de la obligación contenida en el Pagaré No. 729600191844.

Como constancia de lo anterior, se anexa documento firmado por quien hace las veces de Representante Legal y/o apoderado especial del BANCO BBVA, indicando efectivamente que dicha entidad ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de fiador, la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($31.986.530.oo), derivados del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el Pagaré No. 729600191844, suscrito por la señora ALLISON JAZBLEIDY BALLEN ORDOÑEZ, por lo que expresa reconocer la subrogación en todos los derechos, acciones y privilegios que correspondan.

En tal sentido y por ser procedente, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al Expediente Electrónico el escrito que antecede, para que obre y conste.

SEGUNDO: TENER como SUBROGATARIO PARCIAL de los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 Núm. 3, 1670, 2395 inciso 1° del Código Civil, y demás normas concordantes, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) en el presente proceso, hasta la concurrencia del monto cancelado de la obligación contenida en el Pagaré No. 729600191844.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado la presente Subrogación Parcial por de estados electrónicos.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOSE FERNANDO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.450.290 y T.P. No. 51.474 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad subrogataria en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. *Rda. 202300670*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1286

RAD: 2023-00005-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)
Referencia: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
Demandado: EFREN OREJUELA

En atención al poder allegado por la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Reconocer personería para actuar al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, portador de la T.P. No. 178.921 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos, como apoderado de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.

NOTIFÍQUESE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. *Rda. 202300005*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1285
RADICACIÓN: 76001400301320220-00651-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CALI, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: LUZ STELLA VIVEROS Y OTRO.

En escrito que antecede la parte actora solicita el emplazamiento del extremo demandado, al ser procedente lo requerido, y en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022 que en su artículo 10 dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 10. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*

Teniendo en cuenta la modificación del C.G.P, se ordenará realizar el emplazamiento de la parte demandada únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para dicho trámite, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *Realizar el emplazamiento de la demandada LUZ STELLA VIVEROS, identificada con C.C. No. 1.113.621.567 en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.*

SEGUNDO. - *El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.*

NOTIFÍQUESE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. *RAD. 202200651*

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1278

RDA. No 2021-00172-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali. abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: BEIVY PATRICIA MARTÍNEZ MEZA y JAIME ANTONIO IRIARTE MERCADO.

En atención al escrito que antecede, el juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: Acúsese recibo del oficio que antecede proveniente del JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI y Líbrese oficio en el sentido de indicar que el embargo de remanentes allí solicitado y con relación a los que le puedan corresponder al demandado BEIVY PATRICIA MARTÍNEZ MEZA dentro del presente proceso, será tenido en cuenta por ser el primero que de tal naturaleza conocemos.

NOTIFÍQUESE.

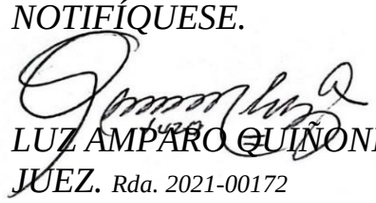

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. Rda. 2021-00172

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1302
RDA. 76001400301320160041400
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

CALI, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado: MARTHA LILIANA MONTOYA QUINTERO Y JOSE EIDER MONTOYA QUINTERO.

En consideración al escrito allegado por la parte demandada, donde solicita la reproducción de los oficios de desembargo.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Ordene la reproducción de los oficios de desembargo decretados en el presente proceso, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. *Rda. 201600414*

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1298
RDA. 76001400301320090107900
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

CALI, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOOP.
Demandado: WALTER ALCANTARA VARGAS Y OTRO.

En consideración al escrito allegado por la parte demandada, donde solicita la reproducción del oficio de desembargo dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Ordene la reproducción del oficio de desembargo dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Sentencia.

NOTIFIQUESE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. Rda. 200901079

Auto Interlocutorio No. 1299

Radicación No. 760014003013-2006-00758-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ANIBAL BASTIDAS Y OTRO.
Demandado: HUBERTY GIRALDO SALGADO.

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- El presente proceso se pone a disposición de la parte interesada para lo que se estime pertinente, toda vez que el mismo se encuentra terminado por sentencia.

NOTIFÍQUESE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. *Rda. 200600758*